



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2010-00020-00

Previo a tener en cuenta la solicitud de desistimiento de medida cautelar que antecede, se requiere a la parte interesada, a fin de que presente nuevamente la petición debidamente suscrita por la apoderada actora.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 02 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2012-00399-00

Archivado

C. 1

De conformidad con lo establecido en el artículo 287 del C. G. del P., se adiciona la providencia de fecha 04 de diciembre de 2018, por lo anterior el juzgado dispone:

1. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.
2. Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029. Hoy 02 de septiembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

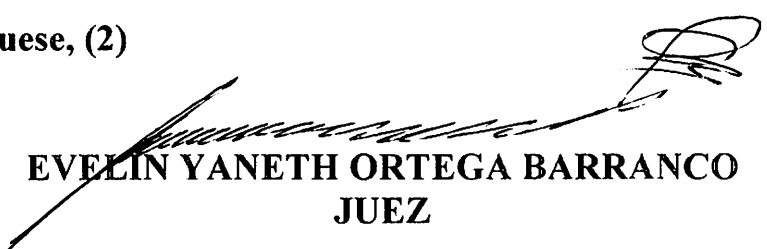
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2012-00399-00

Archivado

C. 2

Agréguese al expediente la comunicación allegada por el señor José Ramón Laiton Pardo, en su condición de representante legal de la Compañía de Investigaciones Judiciales y Administrativas S.A.S., con Nit. No. 830.068.000-4, en donde informa la ubicación del vehículo con placa No. RDZ-566.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029. Hoy 02 de septiembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Restitución con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2013-0002-00

Teniendo en cuenta que la secuestre GLORIA INÉS MONTEALEGRE CORTÉS guardó silencio frente al requerimiento hecho por el Despacho en auto del folio 2, este Juzgado ordena.

1. Abrir Incidente de Exclusión de la lista de auxiliares, debido a la conducta atribuida por la parte demandante en contra de la secuestre GLORIA INÉS MONTEALEGRE CORTÉS, en escritos de folios 1, 5 y 7 de la presente encuadernación, conforme lo consagrado en el artículo 50 del C.G.P.
2. Córrase traslado del presente incidente a la citada auxiliar de justicia por el término de 3 días, a fin de que realice las manifestaciones del caso. Secretaría sírvase elaborar telegrama comunicando lo aquí dispuesto y remitirlo a la dirección física y electrónica de la secuestre.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 02 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2013-00376-00

Vista la liquidación de crédito aportada por la parte actora a folio 149, el Despacho dispone no aprobarla como quiera que no cumple con el requisito del numeral 4) del artículo 446 del C.G.P. Tenga en cuenta la apoderada actora que deberá presentar la nueva liquidación tomando como base o a partir de la última que fuere aprobada al expediente y discriminando los componentes de capital (cuotas) e interés respectivos.

NOTIFÍQUESE, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 02 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo con sentencia (C2)

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2013-00376-00

En virtud de la solicitud que antecede en la presente encuadernación y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros o CDT que las ejecutadas dentro del proceso posea en cada una de las entidades bancarias que se relacionan en el escrito de demanda. Límitese la medida a la suma de \$16.916.750 pesos m/cte.

Para tal efecto, líbrese los oficios con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIÉRTASELE que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 02 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2013-00676-00

Vista la liquidación de crédito aportada por la parte actora a folio 49, el Despacho dispone no aprobarla como quiera que no cumple con el requisito del numeral 4) del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 02 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2013-00746-00

Vista la liquidación de crédito aportada por la parte actora a folio 104, el Despacho dispone no aprobarla como quiera que no cumple con el requisito del numeral 4) del artículo 446 del C.G.P. Tenga en cuenta la apoderada actora que deberá presentar la nueva liquidación tomando como base o a partir de la última que fuere aprobada al expediente y discriminando los componentes de capital (cuotas) e interés respectivos.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 02 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2013-00777-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$133'826.012** pesos m/cte.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029. Hoy 02 de septiembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2014-00376-00

Previo a tener en cuenta la solicitud de cesión del folio 80, el Despacho solicita a la parte interesada a fin de que adecúe su escrito indicando de manera correcta el número de la obligación (pagaré) a ceder, así como el número del expediente.

De igual manera deberá allegarse la documental idónea y actualizada que acrediten a MARTHA LOTERO ACEVEDO como representante legal judicial de Bancolombia y CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS como apoderado general de Reintegra S.A.S, para la fecha de la cesión respectiva.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 02 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2014-00648-00

Córrase traslado a la partes de la rendición de cuentas allegada por la secuestre Hilda Rosa Gualteros a folios 46 y 47, por el término de 10 días, conforme lo señala el artículo 500 del C.G.P.

Frente a las solicitudes de los folios 49 y 51, su memorialista estese a lo dispuesto en la presente providencia.

Finalmente de acuerdo a la petición del folio 53, se asigna cita para el día 7 del mes de sep del año 2021 a las 10'00 a fin de que el apoderado actor acuda al Despacho a tomar copia del expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 02 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

EJECUTIVO CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2014-00756- 00

De conformidad con el poder allegado a folio 64, el Despacho dispone reconocer a la dra ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO como apoderada sustituta de la entidad ejecutante CONSULTOR ANDINO S.A.S. (Cesionaria del Banco Av Villas S.A.S.), en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

NOTIFÍQUESE, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 02 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

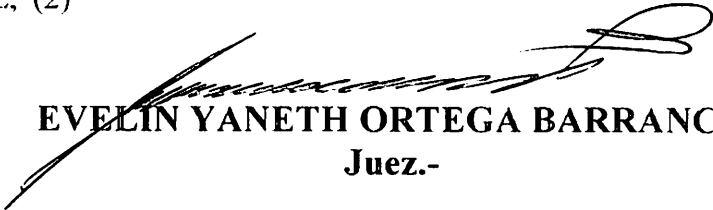
EJECUTIVO CON SENTENCIA (C.2)

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2014-00756- 00

Conforme la petición que antecede, el Despacho ordena que por Secretaría, se rinda informe de los títulos consignados a favor del proceso de la referencia.

Asimismo se advierte a la apoderada actora, que no es viable la petición del inciso 2º del folio 12, como quiera que el presente proceso solamente ha sido tramitado por este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 29. Hoy 02 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2015-00070-00

En atención a la solicitud del folio 70 c1, realizada por la apoderada actora y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda.

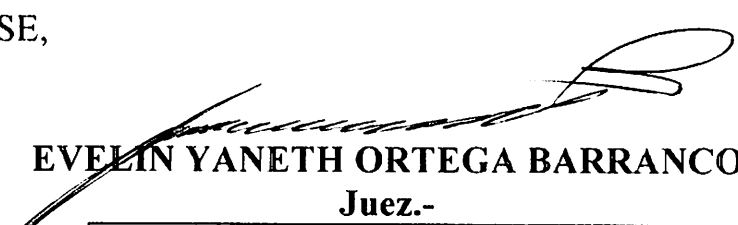
3.- Sin condena en costas.

4.- Desglósese el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.

5- Ordénese la entrega de títulos depositados a favor del proceso de la referencia a la parte ejecutada, que hubieren sido consignados a la cuenta judicial del Despacho con posterioridad al 06 de mayo de 2021, conforme lo solicitado en el numeral tercero del folio 70.

6- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 29. Hoy 02 de Septiembre de 2021 (C.G.P. Art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2015-00368-00

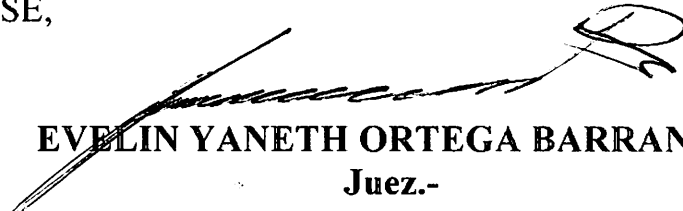
De conformidad con la solicitud del folio 182, el Estrado pone de presente que con auto de fecha 24 de febrero de 2021 (fl 175) el Juzgado ordenó liberar despacho comisorio a fin de que el Juzgado Promiscuo Municipal de Urumita, procediera a entregar la cuota parte del bien inmueble con folio de matrícula N -21416177 al petente.

En tal sentido, se tiene que dicho despacho comisorio se elaboró desde el 04 de marzo de 2021 (fl. 176) sin que a la fecha haya sido retirado por el interesado.

Por lo anterior, se otorga cita al señor NILSON RAFAEL MURGAS TORRES para el día 2 del mes de sep del año 2021 a las 11:00 a fin de retirar el precitado despacho comisorio.

Finalmente en cuanto a la petición del folio 179, 180 y 185 su memorialista estese a lo dispuesto en el presente auto y en lo indicado en el numeral tercero del proveído visible a folio 175.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 02 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2015-00397-00

Menor Cuantía – Con Sentencia

C. 2

Requerir por segunda vez al señor Andrés Hernando Henao, en su condición de auxiliar de la justicia y representante legal de la empresa Auxiliares Administrativos, para que dentro del término de diez (10) días, rinda el informe solicitado en auto del 09 de marzo de 2020.

Se le pone de presente al auxiliar de la justicia, que si persiste su incumplimiento a sus deberes, se procederá de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 50 del C. G. del P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029. Hoy 02 de septiembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2015-00437-00

Menor Cuantía – Con Sentencia

C. 2

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, procede este despacho a fijar nueva fecha para la hora de las 10:30 del día 25 del mes de enero del año 2022. Lo anterior, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1195321, señalada anteriormente en auto del 10 de octubre de 2019 (fl. 162).

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 029. Hoy 02 de septiembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2015-00437-00

Menor Cuantía – Con Sentencia

C. 1

En atención al escrito presentado por la parte actora¹, el juzgado con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, DISPONE:

Reconocerle personería al abogado Roberto Rodríguez Alarcón, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Entiéndase por revocado cualquier otro poder otorgado con antelación al aquí presentado, teniendo en cuenta el escrito radicado el 15 de abril de 2021.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 029. Hoy 02 de septiembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

¹ Folio 92 a 94 del cuaderno principal.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Sucesión

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2015-00758-00

Atendiendo que la secuestre HILDA ROSA GUALTEROS LAVERDE, puede haber contrariado el mandato contemplado en el numeral 7º del artículo 50 del C.G.P., al no rendir cuentas comprobadas de los bienes dejados a su administración, a pesar de los requerimientos efectuados; Por lo que el despacho,

RESUELVE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 del C.G.P., compulsar copias al Honorable Consejo Seccional de la Judicatura, Sala Disciplinaria, para lo de su competencia. OFÍCIESE.

Secretaría proceda de conformidad, remitiendo el link de one drive del expediente para la respectiva verificación de las actuaciones.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 02 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Restitución

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2015-00799-00

Con Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta que Seguros Generales Suramericana y Parquadero único por Embargo de Bogotá, hicieron caso omiso al requerimiento realizado en auto del 03 de marzo de 2021, por secretaría, realícese un segundo requerimiento a la entidad antes relacionada y al parqueadero, con el fin de que alleguen dentro del término de cinco (05) días, la información solicitada.

De igual forma, se decreta la aprehensión del vehículo de placas HTV-006, el cual es reportado como propiedad del señor Jorge Mario Quintero Maldonado. Por lo anterior, ofíciase a la Policía Nacional – Sijin Automotores.

Una vez realizada la aprehensión del vehículo, este deberá dejarse en el parqueadero del Banco Finandina S.A., aunado a ello, la Policía Nacional deberá rendir un informe a este Despacho judicial del trámite realizado una vez se logre la aprehensión del vehículo automotor.

Incorpórese el correo electrónico de este Despacho judicial en el oficio remitario.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029. Hoy 02 de septiembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Pertenencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00168-00

En virtud de la constancia secretarial que antecede, y en aras de continuar con el trámite del proceso, el Juzgado dispone:

Fijar la fecha del 30 de noviembre de 2021 a las 10:30 am, a fin de que se lleve a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., prevista en el folio 140 en los términos allí señalados.

Envíese el link de Teams a las partes para que acudan a la audiencia.

Por otra parte, también se fija la fecha del 27 de octubre de 2021 a las 10:30 am, a fin de que se lleve a cabo la inspección ocular prevista en el folio 140 en los términos allí señalados, téngase en cuenta que a la diligencia debe concurrir el perito que nombren las partes de consuno.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 02 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00202-00

Vista la liquidación de crédito aportada por la parte actora a folio 86 al 88, el Despacho dispone no aprobarla como quiera que no cumple con el requisito del numeral 4) del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 02 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00375-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objetada sería del caso proceder con su aprobación, sin embargo, el despacho considera que no se ajusta a derecho por cuanto el extremo actor no tuvo en cuenta el valor de la liquidación allegada y aprobada en auto del 24 de marzo de 2017, toda vez, que en este se indicó un valor distinto del cual se partió a la presentada actualmente.

Por lo tanto, no es procedente que la parte ejecutante allegue dicha liquidación por el monto observado.

De igual forma, es de indicar al apoderado que este Despacho no procederá a la modificación de dicha liquidación del crédito, toda vez que la misma debe estar con la realidad procesal que nos ocupa.

En tal sentido y con apoyo en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho RESUELVE:

- 1.) NO APROBAR la liquidación del crédito presentada.
- 2.) ORDENAR al apoderado ejecutante que la rehaga con el fin de presentarla con la corrección de los yeros denotados.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029. Hoy 02 de septiembre de 2021. (C.G.P., art. 295).  HENRY LEÓN MONCADA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Sucesión

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00522-00

De acuerdo a la solicitud del folio 238, allegada por el apoderado de la parte actora, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 316 del C.G.P., el Despacho dispone aceptar el desistimiento de la diligencia de secuestro ordenada en auto visible a folio 223, en virtud de entrega voluntaria que realizaran lo señores José Manuel Castañeda Alarcón y Eva Castañeda Alarcón del inmueble objeto de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 02 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

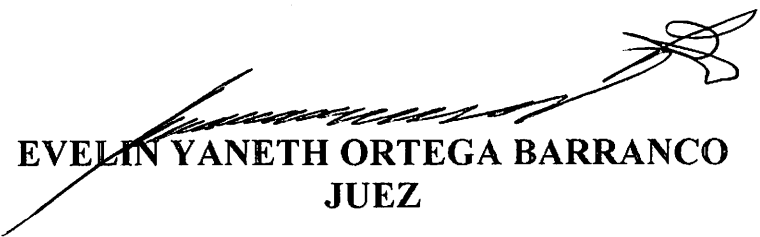
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00061-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$33'862.727,03** pesos m/cte.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029. Hoy 02 de septiembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00085-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

El despacho en atención a los documentos arrimados (fls. 40 a 42 y demás integrantes del mismo que están en el correo electrónico) y con fundamento legal en lo normado en los artículos 1959 y s.s., del Código Civil:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la CESIÓN del CREDITO que aquí se persigue y que le hiciera Banco Compartir S.A. “CEDENTE” a Empresarios Consultores Ltda. “CESIONARIO”.

SEGUNDO: TENER como ejecutante a Empresarios Consultores Ltda., respecto de la obligación que aquí se persigue, en la proporción que le corresponde al demandante.

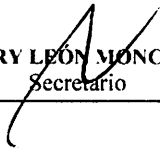
TERCERO: Notifíquese la presente providencia por estado a la parte ejecutada.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029. Hoy 02 de septiembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
CON SENTENCIA**

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00150- 00

Previo a atender lo indicado en constancia secretarial del folio 137 dorso, el Juzgado requiere a la parte actora a fin de que allegue avalúo del bien inmueble objeto de remate ACTUALIZADO, como quiera que el último que fue aportado (fl 120 al 126) data del año 2019.

Allegado lo antes requerido, Secretaría ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

Por último, conforme la solicitud del folio 138 y 139 se otorga cita a la parte pasiva para el día 2 del mes de sep del año 2021 a las 2:00pm, a fin de que pueda revisar el expediente.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 02 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

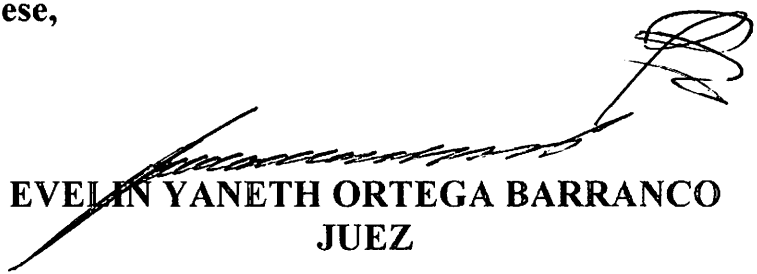
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00221-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 1

En atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogado de la parte actora (fls. 66 a 68 del C. 1), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, admite la renuncia presentada por el doctor Richard Giovanni Suárez Torres, en su condición de representante legal de RST Asociados Project S.A.S., quien actuaba en representación de la parte demandante, al poder otorgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
mediante anotación por ESTADO No. 029.
Hoy 02 de septiembre de 2021. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00255-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Considerando que se ha presentado un escrito remitido desde el correo electrónico, el cual es proveniente de la apoderada de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por Bancolombia S.A., contra Fabián Camilo Pachón Mendoza, por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiése.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029. Hoy 02 de septiembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verbal – Reducción de Testamento
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00277-00
Sin Sentencia

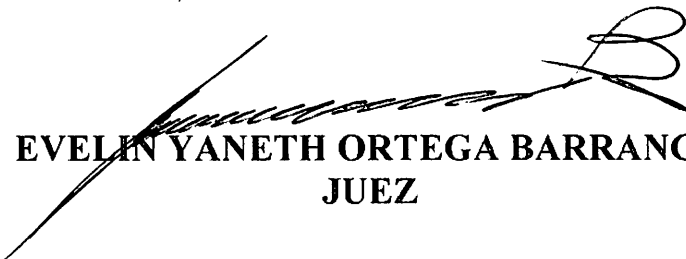
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede este despacho a fijar nueva fecha para la hora de las 10:30 del día 24 del mes de enero del año 2022. Lo anterior, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 475 del C. G. del P., señalada inicialmente en auto del 07 de abril de 2021 (fl. 51).

Se requiere al abogado Camilo Andrés García Lemus, con el fin de que allegue la dirección de los correos electrónicos de los señores Ana Lorenza Sandoval Murillo, Luis Enrique Sandoval Murillo y Manuel Antonio Sandoval Murillo.

La parte interesada, deberá comunicar a los intervinientes y testigos sobre la celebración de la presente audiencia.

Se les indica que la misma se adelantara de forma virtual y previo a la fecha antes anunciada, se les remitirá a sus correos electrónicos el link donde se llevará a cabo la misma.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 029. Hoy 02 de septiembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00283-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

C. 1

Requiere al apoderado de la parte ejecutante, con el fin de que arrime al plenario, las constancias de las diligencias realizadas con el fin de obtener el certificado catastral del inmueble objeto de embargo.

De igual forma, se le indica al togado, que en el numeral 2º del proveído del 20 de septiembre de 2018, se ordenó allegar el avalúo comercial del bien inmueble.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029.
Hoy 02 de septiembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-0484-00

De conformidad con la solicitud del folio 45 y 51 c2 y por ser procedente, el Despacho ordena que por Secretaría se giren los títulos a la parte actora, hasta la concurrencia de la aprobación de la liquidación de crédito y costas.

Asimismo, se pone en conocimiento a la parte actora, la respuesta allegada por la entidad CLARIANT a folios 49 y 50.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 02 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00693-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

En atención a la renuncia presentada por quien fuera la abogada de la parte actora (fls. 38 y 39 del C. 1), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, admite la renuncia presentada por la doctora Lucía Aurora Mojica Parra, quien actuaba en representación de la parte demandante, al poder otorgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
mediante anotación por ESTADO No. 029.
Hoy 02 de septiembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00107-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 1

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, en lo atinente a la corrección y adición de las providencias de fecha 12 de marzo de 2018, en el cual se libró mandamiento de pago y, la proferida el 13 de abril del presente año, con el fin de incluir el valor de la cláusula pena por un monto de \$1.928.700.

De igual forma, este Despacho le indica que en escrito allegado como subsanación, la parte ejecutante indicó que el valor por la cláusula penal, era por \$1.285.800.

Dado lo anterior, se aclara que dicha falencia no fue cometida por este Despacho judicial, ya que así como quedo ilustrado dentro del auto que se libró mandamiento de pago y de aquel que lo adicionó, solo se limitó a plasmar en él, lo peticionada y lo acordado entre las partes en el contrato de arrendamiento, el cual fue allegado como título al presente proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte actora, dentro del escrito que nos ocupa solicita una adición y/o corrección, esta no es procedente por lo argumentos antes expuestos.

De ser así, la única herramienta válida para el actor, serían las indicadas en el artículo 93 del C. G. del P., pero tal como lo anuncia la norma, esta oportunidad feneció desde el momento en que se fijó fecha para la audiencia inicial.

Notifiquese, (3)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
mediante anotación por ESTADO No. 029.
Hoy 02 de septiembre de 2021. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00107-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 2

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora y, de conformidad a lo establecido en el artículo 38 del C. G. del Proceso y las modificaciones incorporadas por la Ley 2030 de 2020, el juzgado DISPONE:

Comisionar a la Alcaldía Municipal de Funza para realizar la diligencia de secuestro decretada en auto del 10 de diciembre de 2019, del inmueble con folio de matrícula No. 50C-882351 de propiedad de los aquí demandados, ubicada en el municipio de Funza – Cundinamarca, tal y como constan dentro del plenario.

Tener a TRANSLUGON LTDA, como secuestre designado en auto de fecha 10 de octubre de 2019, para las notificaciones se incorporaran dentro del despacho comisorio los datos necesarios.

Autorizar al comisionado para que le asigne honorarios al secuestre.

Librar despacho comisorio con los insertos necesarios para la realización de la comisión, incluyendo ésta providencia y de los demás que den cuenta de la presente actuación.

Notifíquese, (3)


EVELYN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029.
Hoy 02 de septiembre de 2021. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO

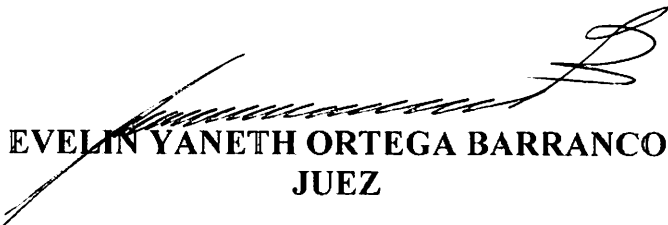
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00107-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Comoquiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de \$1.179.400 conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese, (3)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
mediante anotación por ESTADO No. 029,
Hoy 02 de septiembre de 2021. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00121-00

Menor Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Considerando que se ha presentado un escrito remitido desde el correo electrónico, el cual es proveniente de la representante legal de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por Bancolombia S.A., contra Luis Merardo Rivera Rodríguez, por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029. Hoy 02 de septiembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Divisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00151-00

Visto el memorial que antecede y lo acordado entre las partes en audiencia de 23 de enero de 2020, el despacho ejerce un control de legalidad sobre los autos de fecha 27 de enero de 2021, 21 de abril y 26 de mayo del presente año, dado que las partes dentro de dicha diligencia, acordaron en desistir de las pruebas de interrogatorio de parte y de testimonio de la perito.

De igual forma, tal como lo contempla el artículo 409 del C. G. del P., la parte demandada por intermedio de su apoderado, alegó la indivisión del bien inmueble objeto del presente proceso, por lo que, el juzgado RESUELVE:

Dejar sin valor y efecto las providencias del 27 de enero de 2021, 21 de abril y 26 de mayo del presente año.

En auto separado se decidirá lo que en derecho corresponda al proceso de la referencia.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029.
Hoy 02 de septiembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Divisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00151-00

Teniendo en cuenta que el bien inmueble objeto de litigio, NO ES SUSCEPTIBLE DE DIVISIÓN MATERIAL, este despacho, conforme lo establecido en el artículo 409 del C.G.P.,

RESUELVE:

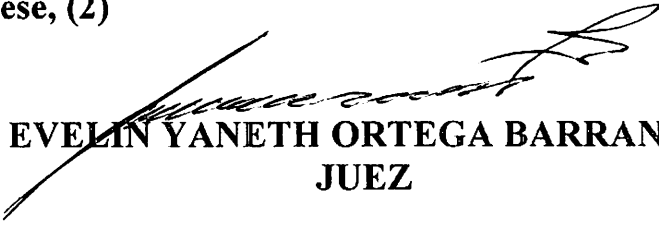
DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble objeto de la presente acción, a fin de distribuir su producto entre los condueños en proporción de un 50% para cada uno.

DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1498355, ubicado en la Calle 9 No. 5B – 02 Urbanización Nueva Serrezuelita P.H., de Funza, para lo cual el despacho señala la hora de las 10:30 del 31 de ENERO de 2021.

Para la práctica de la diligencia se designa como secuestre a Tronkayon LID, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (Art. 48 C.G. del P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

Se tiene en cuenta en los términos del artículo 411 ibídem, el precio señalado como base del remate por las partes (fls. 160 y vuelto).

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029.
Hoy 02 de septiembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00199-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$12'440.342** pesos m/cte.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029. Hoy 02 de septiembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo sin sentencia

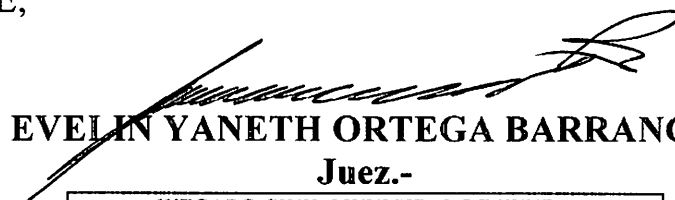
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00204-00

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado actor visible a folio 64, el Despacho requiere a la parte pasiva a fin de que aporte al expediente la documental respectiva que pruebe el cumplimiento de los pagos pertinentes, respecto de la conciliación a la que llegaron las partes el pasado 06 de noviembre de 2019.

En tal sentido y como quiera que el apoderado ejecutante en el folio 64 informó el cumplimiento por la parte ejecutada, se requiere a dicha parte para que haga las manifestaciones del caso frente a la suspensión o no del proceso, como quiera que el mismo se encontraba suspendido hasta noviembre de 2021, pero por su solicitud se volvió a reanudar.

Asimismo se le pone de presente que la etapa a seguir será la de dictar sentencia dentro del proceso, en caso de que no se allegue petición de suspensión.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 02 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00247-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

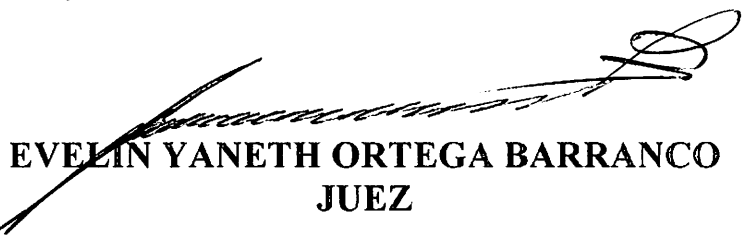
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y comoquiera que el avalúo catastral del inmueble, presentado por la parte actora, no fue objetado y se encuentra ajustado a derecho, se le imparte su aprobación por la suma de **\$41'476.500**.

Señalar la fecha para la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1823293, para el día 27 del mes de enero del año 2022 a partir de las 10:30.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, previa consignación del porcentaje legal del 40%, de conformidad con lo normado en los artículos 448, 450 y 451 del C.G. del Proceso.

Dentro del término legal realícense las publicaciones de ley.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 029. Hoy 02 de septiembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00315-00

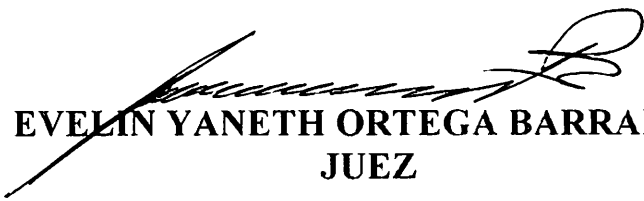
Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 2

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, este Despacho comisiona al Alcalde Municipal de Funza, para la práctica de la diligencia de secuestro señalada en auto del 10 de octubre de 2019, el comisionado cuenta con amplias facultades para que nombre secuestre y le asigne honorarios.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029.
Hoy 02 de septiembre de 2021. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00320-00

En virtud de la solicitud elevada por las partes a folio 33, el Despacho dispone decretar la suspensión del presente asunto **por el término de 6 meses**, contados desde la presentación del escrito respectivo, esto es 20 de Mayo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P.

Secretaría contabilice el término de suspensión.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 02 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00327-00

Menor Cuantía - Con Sentencia

C. 2

Conforme el informe secretarial que precede y la manifestación efectuada por el apoderado judicial del extremo activo, el despacho al verificar el estado actual del vehículo de placa DGO-782 avista que el mismo tiene una limitación a la propiedad a favor de Cofinanciera S.A. CF, por lo que, en aplicación al artículo 462 de la ley 1564 de 2012, se ordena notificar al acreedor prendario para que dentro de los veinte (20) días a la notificación se sirva hacer valer sus respectivos créditos dentro de este proceso o mediante proceso separado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029.
Hoy 02 de septiembre de 2021. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00327-00

Menor Cuantía - Con Sentencia

C. 1

Comoquiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$1.928.400** conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte actora (fl. 53 c. 1), por secretaría de aplicación a lo indicado en el numeral 2 del artículo 446 de la norma antes citada.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029.
Hoy 02 de septiembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo

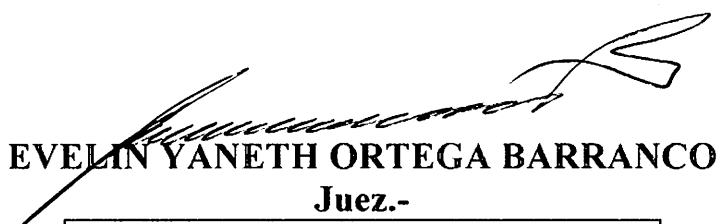
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00354-00

Agréguese al expediente la respuesta allegada por la Dirección Ejecutivo Seccional de Bogotá y Cundinamarca a folios 77 al 84.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo informado en la mentada respuesta y en aras de obtener información del parqueadero CIA PARKING S.A.S., el Despacho dispone oficiar nuevamente a la mencionada entidad, para efectos de que brinde información sobre todos los datos que tengan sobre dicho parqueadero, esta vez indicando el NIT respectivo y adjuntando los folios 19 al 21.

Oficiese.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 02 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00369-00

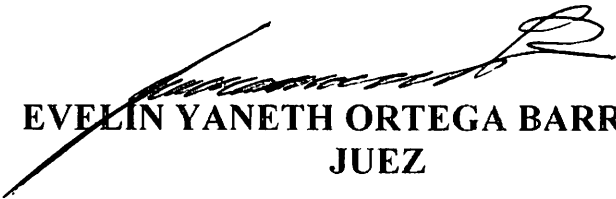
Mínima Cuantía - Con Sentencia

C. 2

Atendiendo la solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutante, este Despacho dispone:

Requerir al Juzgado Civil Municipal de Funza, con el fin de que allegue pronunciamiento respecto del oficio No. 016 del 26 de enero de 2021, en lo atinente al embargo de remanentes dentro del proceso 2019-00798.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029. Hoy 02 de septiembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00375-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objetada sería del caso proceder con su aprobación, sin embargo, el despacho considera que no se ajusta a derecho por cuanto el extremo actor no tuvo en cuenta el auto de fecha 15 de mayo de 2018, toda vez, que en este se indicó que las cuotas en mora correspondían a partir del mes de diciembre del año 2017 y no como quedo en la liquidación acá presentada.

Por lo tanto, no es procedente que el apoderado de la parte ejecutante allegue dicha liquidación por el monto observado.

De igual forma, es de indicar al apoderado que este Despacho no procederá a la modificación de dicha liquidación del crédito, toda vez que la misma debe estar con la realidad procesal que nos ocupa.

En tal sentido y con apoyo en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho RESUELVE:

- 1.) NO APROBAR la liquidación del crédito presentada.
- 2.) ORDENAR al apoderado ejecutante que la rehaga con el fin de presentarla con la corrección de los yeros denotados.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029. Hoy 02 de septiembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00377-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

C. 1

Atendiendo la solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutante, este Despacho dispone:

Deniega la solicitud de aclaración, toda vez que dentro de la providencia proferida el 05 de mayo del año en curso, se indicó que dicha determinación obedecía a lo petitionado por el apoderado de la parte ejecutante, visible a folio 64 del c. 1.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029. Hoy 02 de septiembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo con garantía real con sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00424-00

Frente a la liquidación de crédito aportada por la parte actora a folios 149 y 150, el Despacho dispone no impartirle aprobación, asimismo el Juzgado reitera que su memorialista debe estarse a lo dispuesto en las indicaciones que le fueron dadas en auto del folio 148.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 29. Hoy 02 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00481-00

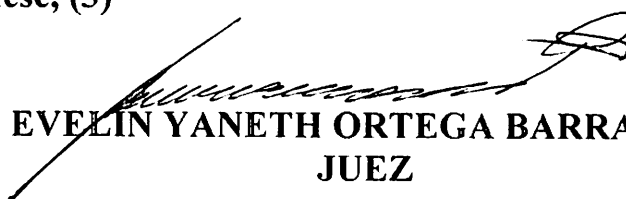
Menor Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa de correos Enviamos Comunicaciones S.A.S., en las que dan cuenta del envío del citatorio y el aviso de notificación a la demandada PIX DE COLOMBIA S.A.S., al tenor de lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el despacho tiene por notificada por aviso a la demandada PIX DE COLOMBIA S.A.S. del mandamiento de pago de fecha 12 de julio de 2018, conforme las ritualidades procesales del artículo 292 ídem, quien dentro del término legal no contestó la demanda y tampoco propuso excepciones.

Notifíquese, (3)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029. Hoy 02 de septiembre de 2021. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00481-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto de esta misma calenda; comoquiera que la demandada PIX DE COLOMBIA S.A.S., se notificó mediante aviso del mandamiento de pago de fecha 12 de julio de 2018, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib*.

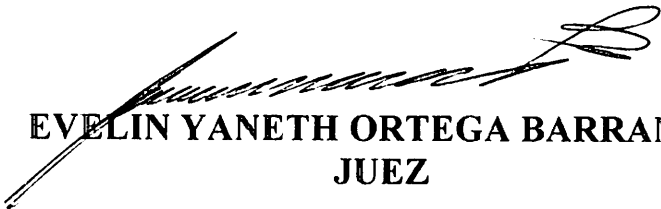
Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.252.442. Liquidense.

Notifíquese, (3)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029. Hoy 02 de septiembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00481-00

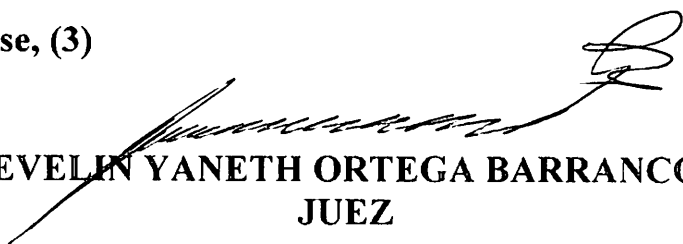
Menor Cuantía – Sin Sentencia

C. 2

Dando alcance al escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante, este Despacho dispone:

Por secretaria requiérase al señor José Rafael Castellanos Aguilar, en su condición de representante legal de Translagon Ltda, quien funge como secuestre dentro del presente trámite, en los términos del escrito visible a folio 132 del cuaderno No. 2.

Notifíquese, (3)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029. Hoy 02 de septiembre de 2021. (C.G.P., art. 295)  HENRY LEÓN MONCADA Secretario
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00599-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante, este Despacho dispone decretar la suspensión del presente asunto hasta el 22 de octubre de 2021, conforme al numeral 2º del artículo 161 del C.G. del Proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el escrito de solicitud fue allegado vía correo electrónico el 22 de abril de 2021.

Sea el caso indicar que, ante la eventual reanudación del proceso sin manifestación, esta se realizará continuando con el trámite ordenado en la norma.

De igual forma, no se puede atender de forma favorable la solicitud de notificación por conducta concluyente del ejecutado, toda vez que no se dan los presupuestos procesales indicados en el artículo 301 del C. G. del P. Dentro del escrito allegado con solicitud de suspensión y demás, no se mencionó la fecha de la providencia y mucho menos que la parte conocía de ella.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029. Hoy 02 de septiembre de 2021. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00623-00

Menor Cuantía – Con Sentencia

C. 2

Denieguse la solicitud de entrega de títulos, toda vez que no existen a favor del presente proceso.

En lo que atañe a la solicitud de captura del vehículo embargado con placa MJW 156, este Despacho realizó pronunciamiento en providencia del 03 de diciembre de 2019 y, el oficio se elaboró el 30 de enero de 2020, sin el retiro por parte de la ejecutante.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029. Hoy 02 de septiembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00623-00

Menor Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante, donde solicita se realice pronunciamiento de cesión de las obligaciones acá perseguidas, este deberá estarse a lo resuelto en auto del 21 de abril de 2021.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029. Hoy 02 de septiembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00788-00

De conformidad con la solicitud del folio 8 y por ser procedente, el Despacho ordena que por Secretaría se giren los títulos a la parte actora, hasta la concurrencia de la aprobación de la liquidación de crédito y costas.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 29. Hoy 02 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo sin sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-0830-00

De conformidad con la solicitud del folio 173 y por ser procedente, el Despacho dispone aceptar el desistimiento del recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora a folios 163 y 164, frente al auto calendarado 14 de abril de 2021 (fl. 161), de acuerdo a lo consagrado en el artículo 316 del C.G.P. En tal sentido se tiene que la providencia recurrida queda en firme.

Por otro lado y teniendo en cuenta lo antes dispuesto, el Juzgado pone de presente que la parte actora describió traslado de la contestación de la demanda realizada por el curador de los ejecutados - herederos indeterminados de la señora Sandra Patricia Chaparro Firacative (Qepd)-, con documental vista a folio 167 a 171.

De conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas,

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

DOCUMENTALES: Téngase como prueba las aportadas con la demanda y las que obran en el expediente.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

DOCUMENTALES: Téngase como prueba las aportadas con la demanda y las que obran en el expediente.

OFICIOS: Se ordena que por Secretaría, se libre oficio a la entidad Bancolombia para que en el término de la distancia aporte la documental solicitada a folio 147.

Al amparo de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 278 inciso 2 del párrafo 3º del artículo 390 del C.G.P. y como quiera que no existen pruebas pendientes por practicar, puesto que el material probatorio aportado al escrito de la demanda junto con la contestación es suficiente para resolver el objeto del litigio mediante sentencia escrita.

En consecuencia, córrase traslado a las partes por el término común de 5 días, para que presenten sus alegatos de conclusión (Art.117 inciso 3º ibídem).

Una vez allegada la respuesta de la entidad Bancolombia, Secretaría ingrese al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 02 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

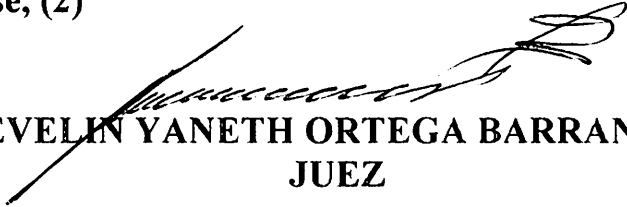
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00843-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Previo a decretar el emplazamiento solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, este deberá acreditar el diligenciamiento del oficio ordenado en auto del 10 de febrero de 2021, donde se ordenó oficiar a SISPRO.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029. Hoy 02 de septiembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

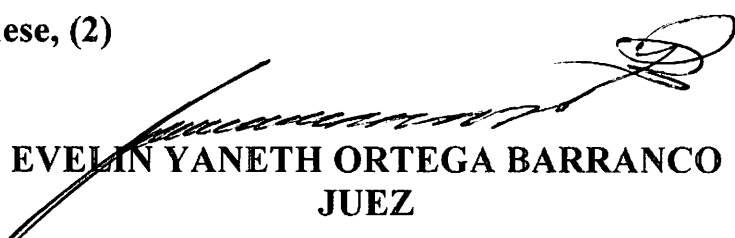
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00843-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 2

Atendiendo la solicitud allegada vía correo electrónico el 19 de abril de 2021, este Despacho le indica a la apoderada de la parte ejecutante, que deberá estarse a lo resuelto en auto del 10 de febrero de 2021, visible a folio 25 del cuaderno No. 2.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029. Hoy 02 de septiembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Restitución – Sin Sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-0912 -00

Téngase en cuenta que dentro del término legal el demandado LUIS EDUARDO GUERRERO RODRÍGUEZ, allegó contestación de la demanda y propuso excepciones (fl. 87 al 90), de igual manera que de las mismas se corrió traslado a la parte actora, quien guardó silencio frente a ellas.

Por otra parte, previo a continuar el trámite del proceso y en virtud de su finalidad, asimismo teniendo en cuenta que según la contestación de los demandados, el inmueble objeto de restitución fue entregado desde hace más de un año, el Despacho requiere a la parte demandante y/o a su apoderada para que en el término de 5 días, siguientes al recibido de la comunicación, proceda a realizar las manifestaciones del caso e indicar al Juzgado si efectivamente el inmueble ya fue restituido. Secretaría comuniqué la presente decisión vía correo electrónico de la apoderada visible a folio 13.

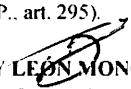
NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 02 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00933-00

Menor Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Considerando que se ha presentado un escrito remitido desde el correo electrónico, el cual es proveniente de la apoderada judicial de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por Banco Davivienda S.A., contra Ingrid Adriana Mora Orjuela y María Paula Guevara Mora, por pago de las cuotas en mora.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiése.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029. Hoy 02 de septiembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00968-00

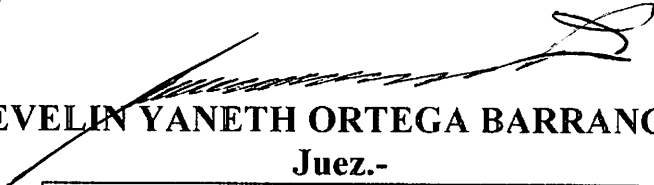
De acuerdo con la solicitud que antecede, por ser procedente y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Decretar el embargo del bien inmueble con folio de matrícula No. 50C- 1590436 de propiedad del ejecutado dentro del proceso de la referencia. Librese comunicación a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona Correspondiente, con el fin de que registre la medida aquí librada, conforme lo señala el artículo 593 del C.G.P.

Secretaría oficie de conformidad.

Una vez consumado el embargo, el Despacho hará pronunciamiento sobre el secuestro petitionado.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 02 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00983-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Considerando que se ha presentado un escrito remitido desde el correo electrónico, el cual es proveniente de la apoderada de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por Caja Colombiana de Subsidio Familiar, contra Nelson Eduardo Cano Carvajal, por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029. Hoy 02 de septiembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Restitución

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00997-00

Con Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta la documental allegada (fls.69 y 70), donde la apoderada de la parte demandante indicando que no se dio cumplimiento a la entrega ordenada en el numeral tercero de la providencia del 26 de noviembre de 2019, este juzgado dispone:

Primero: Comisionar a la Alcaldía Municipal de Funza para realizar la diligencia de entrega, de los bienes inmuebles 1 EQUIPO INFINITY EASY JET 18S1 y 1 EQUIPO LAMINADOR EIV-1600, y los cuales la parte demandante deberá indicar el lugar de su ubicación al comisionado.

Librar despacho comisorio y a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes que den cuenta de la presente actuación.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029.
Hoy 02 de septiembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Restitución

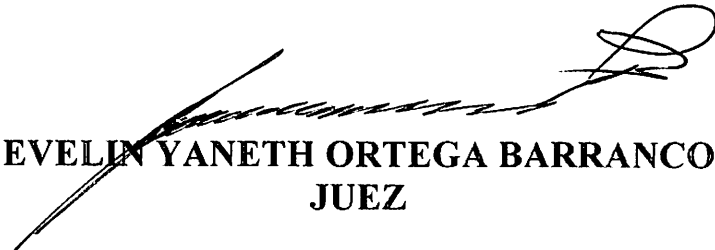
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00997-00

Con Sentencia

C. 1

Comoquiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$180.000** conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029.
Hoy 02 de septiembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01008-00

Vista la liquidación de crédito aportada por la parte actora a folio 42 y 43, el Despacho dispone no aprobarla como quiera que revisada la misma se tiene que fueron incluidos intereses de mora a partir del 01/02/2018, sin embargo en el mandamiento de pago librado, se ordenaron intereses de mora desde el 06 de febrero de 2018. En tal sentido, la parte actora deberá ajustar su liquidación.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 02 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY DEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Divisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01009-00

Sin Sentencia

Cumplido como se encuentra el trámite ordenado en auto de fecha 27 de enero de 2021 (fl. 131), y surtida la ritualidad emplazatoria sin la concurrencia de ningún heredero indeterminado, incluida de conformidad con lo establecido en el artículo n10 del Decreto 806 de 2020 y verificada la constancia de ingreso de la demandada en el Registro Nacional de Emplazados, tal y como consta a folio 132, se procede a designar Curador Ad – Litem.

En efecto se designa al abogado@
Daniel Esteban Huilado Rey, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G. del P., por secretaría, comuníquesele su designación.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 6° del auto del 03 de septiembre de 2019, en lo atinente a la elaboración del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029. Hoy 02 de septiembre de 2021. (C.G.P., art. 295). HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01013-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Considerando que se ha presentado un escrito remitido desde el correo electrónico, el cual es proveniente de la apoderada judicial de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por Banco Caja Social S.A., contra Elvira Morales Rodríguez, por pago de las cuotas en mora.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiése.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029. Hoy 02 de septiembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01086-00

Vista la liquidación de crédito aportada por la parte actora a folio 38, el Despacho dispone no aprobarla como quiera que revisada la misma se tiene que fueron incluidos intereses de mora a partir del **15 febrero de 2018**, sin embargo en el mandamiento de pago librado, se ordenaron intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda, esto, es **20 de Noviembre de 2018 (fl. 12)**. En tal sentido, la parte actora deberá ajustar su liquidación.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 02 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo sin sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01186-00

De conformidad con la constancia secretarial del folio 54 dorso, y a fin de dar continuidad al proceso de la referencia este Despacho dispone:

Relevar al auxiliar de justicia CARLOS HERNÁN VARGAS ÁLVAREZ y en su lugar se designa al abogad@ David Espinosa Acuña, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. como curador ad-litem del aquí demandado. Secretaría proceda de conformidad comunicándole su designación.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 02 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01203-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos la constancia de notificación personal realizada por la parte demandante visible a folios 54 al 57, al aquí demandado Fernando Ladino García, al tenor de lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado de manera personal al demandado Fernando Ladino García del mandamiento de pago de fecha 06 de marzo de 2019 (fl. 30 y vuelto), conforme las ritualidades procesales del artículo 8 de Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029. Hoy 02 de septiembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01203-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto de esta misma calenda; comoquiera que el demandado Fernando Ladino García se notificó de manera personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 del mandamiento de pago de fecha 06 de marzo de 2019 (fls. 30 y vuelto), quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.366.953,44. Liquidense.

Notifíquese, (2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029. Hoy 02 de septiembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

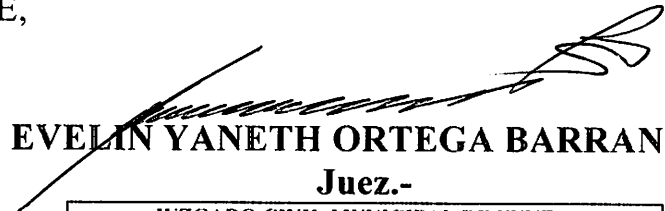
Ejecutivo sin sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01210-00

Conforme el memorial del folio 24 y 25, el Juzgado deniega la petición de suspensión del proceso de la referencia, toda vez que no cumple con los presupuestos del artículo 161 del C..G.P., ya que aquella debe ser solicitada por las partes, sin embargo, no viene suscrita por todos los sujetos procesales. A su vez se pone de presente que la impresión del documento fue allegada de manera incompleta tal como se observa en la parte inferior del folio 24. Por lo anterior se requiere a las partes para que adosen el escrito en debida forma.

Por otro lado el Despacho deniega también la solicitud de tener por notificado al ejecutado con el escrito antes señalado, toda vez que el mismo no cumple con los requisitos del artículo 301 inciso 1° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 02 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo con garantía real con sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01228-00

Córrase traslado a las partes del informe rendido por el secuestre TRANSLUGÓN LTDA a folios 276 y 277, a fin de que realicen las manifestaciones del caso.

Por otra parte y conforme al poder allegado a folio 274, el Despacho dispone reconocer personería al dr. MIGUEL ÁLVARO VARGAS TORRE como apoderado judicial del ejecutado OLIVERTO TOVAR GENECO en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Finalmente y de acuerdo a la solicitud del folio 278, el Juzgado otorga cita al apoderado Vargas Torre, para el día 6 del mes de Sep del año 2021 a las 12:00pm a fin de que verifique el estado del proceso y revise el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 02 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00141-00

Menor Cuantía - Sin Sentencia

Dando alcance a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante y la representante legal de la demandada (fl. 63 al 72 c. 1) y, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación previa verificación de títulos disponibles para el presente proceso y, de igual forma, se entregados a la parte demandante. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, y una vez revisada la información contenida sobre la disponibilidad de dineros para el presente proceso por la cantidad señalada, RESUELVE:

1.) Decretar la terminación del proceso Ejecutivo de Banco Agrario de Colombia S.A., contra W W Diesel S.A.S., por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) Se ordena la entrega de los títulos que estén a órdenes de este proceso a la parte demandante, teniendo en cuenta lo indicado en el escrito visible a folios 67 y 68 del presente cuaderno.

5.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

6.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029.
Hoy 02 de septiembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00147-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Previo a tener en cuenta la excusa presentada por la abogada Daneris Angélica Orozco De Armas, se requiere para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación, se sirva acreditar que los procesos para los cuales indica estar nombrada en otras sedes judiciales, se encuentran actualmente activos.

Vencido dicho término sin contar con la debida documental, ingrese al despacho el expediente para proveer lo que enderecho corresponda.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029.
Hoy 02 de septiembre de 2019. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo sin sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00148-00

Revisada la gestión de notificación del ejecutado, aportada por el apoderado actor a folios 34 y 35, el Despacho dispone no tenerlas en cuenta, como quiera que a folio 34 (dorso) indica que se realizó por los artículos 291 y 292 del C.G.P. y también conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Frente a ello pone de presente el Juzgado que deberá realizar nuevamente las notificaciones eligiendo una de las dos formas de notificación, debido a que cada una de ellas, tiene términos y trámite distinto. Lo anterior en aras de evitar nulidades.

Asimismo se advierte que se si realizará la notificación de acuerdo al Decreto referido, deberá allegarse los anexos enviados, como quiera que a folio 35 solo se observa el adjunto de dos documentos pero no se tiene certeza que correspondan al proceso de la referencia.

En tal sentido y como quiera que el ejecutante ha informado dirección electrónica del ejecutado, una vez se alleguen los resultados de las notificaciones señaladas en párrafos anteriores, el Despacho se pronunciará sobre la designación de nuevo curador para el aquí demandado.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 02 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo sin sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00236-00

De conformidad con la constancia secretarial del folio 48 dorso, y a fin de dar continuidad al proceso de la referencia este Despacho dispone:

Relevar al auxiliar de justicia DANIEL ALEJANDRO RÍOS RIAÑO y en su lugar se designa al abogad@ Aida Carolina Morales Forero de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. como curador ad-litem del aquí demandado. Secretaria proceda de conformidad comunicándole su designación.

Por otra parte, de acuerdo con la solicitud del folio 49, su memorialista estese a lo dispuesto en auto de la fecha.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 02 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo sin sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00292-00

Téngase agregada al expediente la gestión de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. con resultado positivo a folios 17 al 20.

Por otro lado el Despacho pone de presente que revisado el acuerdo al que llegaron las partes de los folios 22 al 24, en donde de manera conjunta solicitan que se suspendiera el proceso hasta el 22 de agosto de 2021 y como quiera que dicho término ya venció, se requiere a la parte actora a fin de que informe el cumplimiento o no de dicho acuerdo.

En caso de que no hubiere cumplimiento, se insta a la parte ejecutante para que continúe con la notificación del artículo 292 ibídem, tenga en cuenta que la solicitud del folio 22 numeral 1) no cumple con los requisitos del artículo inciso 1º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 02 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00335-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos la constancia allegada por la parte actora de la gestión realizada por la empresa INTERPOSATAL S.A.S., (fls. 147 a 151), en las que dan cuenta del envío del citatorio a la aquí demandada, al tenor de lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso.

Una vez verificada la información incluida dentro de la constancia de notificaciones realizadas a la parte ejecutada, este Despacho encuentra que la misma se realizó de conformidad con el auto que libró mandamiento de pago de fecha 30 de julio de 2019 y el que adicionó del 10 de octubre de la misma anualidad.

Ahora bien, atendiendo la solicitud de la parte ejecutante, en lo que tiene que ver con dictar sentencia, este Despacho le indica que no se dan los presupuestos procesales, ya que la parte interesada no ha dado cabal cumplimiento al trámite efectivo de las notificaciones, faltando con esto el trámite indicado en el artículo 292 del C. G. del P.

Por lo anterior y con el fin de evitar futuras nulidades, la parte demandante deberá realizar en debida forma la notificación al demandado, atendiendo las previsiones anotadas en esta providencia.

Por lo ya dicho, la parte deberá proceder de conformidad al artículo 292 del C. G. del P.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029. Hoy 02 de septiembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00335-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta la documental allegada (fls.156 al 162 C. 1), donde consta la inscripción de la medida cautelar sobre el inmueble con los folios de matrícula Nos. 50C-1853353 y 50C-1853453 a favor de este Despacho y para el presente proceso, este juzgado dispone:

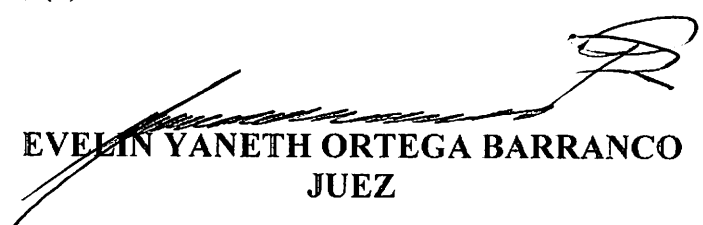
Primero: Decretar el secuestro de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1853353 y 50C-1853453, de propiedad de la demandada Yolanda Caicedo Ramírez.

Para tal fin se comisiona a la Alcaldía Municipal de Funza para realizar la diligencia de secuestro, del bien inmueble identificado antes identificado y del cual su ubicación se encuentra dentro de los anexos aportados en la demanda.

Es de anotar, que el comisionado cuenta con amplias facultades para que nombre secuestre y le asigne honorarios.

Librar despacho comisorio y a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes que den cuenta de la presente actuación.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029. Hoy 02 de septiembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00391-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

C. 1

Comoquiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$127.500** conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte actora (fl. 34 y 35 c. 1), por secretaría de aplicación a lo indicado en el numeral 2 del artículo 446 de la norma antes citada.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029.
Hoy 02 de septiembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

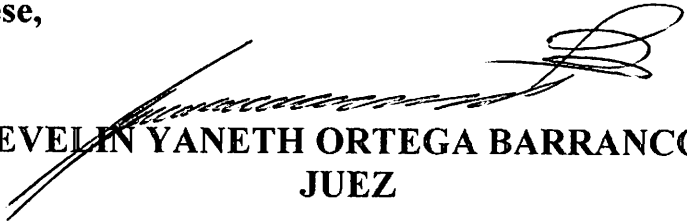
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00403-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Como quiera que venció el término del traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora a folio 194 y vuelto y 195 del cuaderno No. 1, respecto de las obligaciones Nos. 199174145158 y 199200755961, sin que la pasiva hiciera pronunciamiento alguno, el Despacho dispone aprobar la misma, conforme lo señala el artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029. Hoy 02 de septiembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo sin sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00446-00

De conformidad con el escrito de transacción allegado a folio 93, el Despacho dispone requerir a las partes a fin de que adecúen dicho documento, toda vez que se indicó de manera correcta el número del presente proceso. Igualmente en el contrato de transacción deberá indicarse que dicho acuerdo se realiza por las obligaciones libradas en el mandamiento de pago, es decir las facturas de venta que originaron el proceso, las cuales deben detallarse con número y valor, conforme el artículo 312 del C.G.P.

Asimismo deberá allegarse copia del Acta mediante el cual la entidad Plastilene SAS absorbió a la sociedad VINIPACK S.A.S, y se deberá aportar certificado de cámara de comercio de la entidad Plastilene SAS actualizado, donde se pueda verificar que su representante legal es el señor RODRIGO RESTREPO MONTOYA.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 02 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00467-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa de correos El Libertador, en las que dan cuenta del envío del citatorio y el aviso de notificación al demandado Adrián Bernardo Osejo Ramírez, al tenor de lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado por aviso al demandado Adrián Bernardo Osejo Ramírez, del mandamiento de pago de fecha 23 de julio de 2019, conforme las ritualidades procesales del artículo 292 ídem, quien dentro del término legal no contestó la demanda y tampoco propuso excepciones.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029. Hoy 02 de septiembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00467-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto de esta misma calenda; comoquiera que el demandado Adrián Bernardo Osejo Ramírez, se notificó mediante aviso del mandamiento de pago de fecha 23 de julio de 2019, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib*.

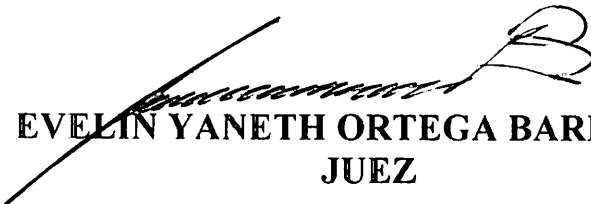
Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$3.494.953,2. Líquidense.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029. Hoy 02 de septiembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo sin sentencia

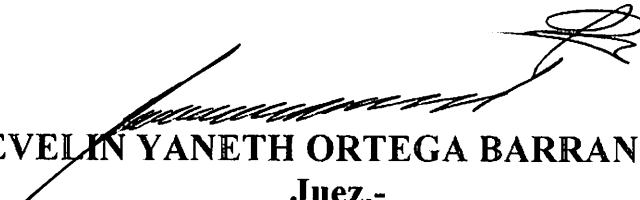
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-0486-00

De conformidad con la solicitud del folio 8 inciso 1º y previo a darle trámite, su memorialista deberá acreditar lo requerido en el auto que milita a folio 7 en su inciso 1º.

Por otra parte, de acuerdo a la petición del folio 8 inciso 2º, Secretaría libre oficio ante la entidad allí señalada, a fin de que allegue la información que le es solicitada en dicho escrito.

1. Finalmente y teniendo en cuenta lo dispuesto en auto del folio 7 (inciso final) y lo consagrado en el Decreto 806 del 2020, el Despacho ordena que por Secretaría se incluya a la ejecutada Diana Marcela Pachón Suárez en el Registro Nacional de emplazados. Vencido el término de ley para que se surta el emplazamiento respectivo, el proceso ingrese al Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 02 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00566-00

De acuerdo al informe secretarial del folio 47 (dorso), el Juzgado dispone:

Conforme lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P. se ordena no aprobar la liquidación del crédito que fuera presentada por la parte activa a folio 45 y dorso, como quiera que en la misma se incluyó un valor de \$943.386 m/cte por concepto de intereses remuneratorios, pero al revisar el mandamiento de pago proferido (fl. 24), se tiene que no se libró orden por tal concepto.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 02 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo Sin sentencia

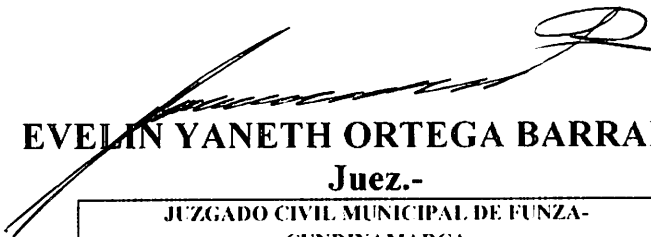
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-0622 -00

Agréguense al expediente las manifestaciones realizadas por el apoderado actor a folio 98, frente al auto militante a folio 93. Las mismas, póngase en conocimiento de la Superintendencia de Sociedades, a fin de que obre en el proceso de reorganización que allí cursa, respecto de la entidad ejecutada INDUSTRIA PEGAQUÍMICOS S.A.S.

Secretaría proceda de conformidad.

El proceso permanezca suspendido en Secretaría, hasta tanto la Superintendencia de Sociedades informe los resultados del citado proceso.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 02 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00627-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Considerando que se ha presentado un escrito remitido desde el correo electrónico, el cual es proveniente de la apoderada de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por Bancolombia S.A., contra Luisa Sobeida Acosta Madera, por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029. Hoy 02 de septiembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Sucesión

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-0636 -00

Agréguese al expediente las gestiones realizadas por el apoderado solicitante, visibles a folios 63 al 66 y 73 al 78 que dan cuenta de la notificación mediante los artículos 291 y 292 del C.G.P. respecto de la menor Liseth Carolina Morales Vargas mediante su representante legal Maribel Vargas, según lo ordenado por este Despacho en auto de folio 37.

Por lo anterior y en aras de garantizar el debido proceso de la menor y evitar futuras nulidades, el Despacho dispone DESIGNAR al abogad@ Mauro Antonio Telega Sandoval de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. y artículo 492 ibídem, como su curador ad-litem Secretaría proceda de conformidad comunicándole su designación.

Una vez se encuentre notificado el respectivo auxiliar el Despacho continuará con el trámite respectivo.

Finalmente en cuanto a la solicitud del apoderado actor de folio 68, el memorialista estese a lo dispuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29, Hoy 02 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).  HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00651-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Como quiera que venció el término del traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora a folio 74 y vuelto del cuaderno No. 1, sin que la pasiva hiciera pronunciamiento alguno, el Despacho dispone aprobar la misma, conforme lo señala el artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

Comoquiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de \$760.500 conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029. Hoy 02 de septiembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo sin sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00762-00

De acuerdo a la solicitud del folio 39, allegada por el apoderado de la parte actora, y teniendo en cuenta que las pruebas de oficio decretadas a folio 34 a cargo de la parte ejecutante, son necesarias para dictar sentencia dentro del presente asunto, el Despacho dispone otorgar cita para el día 6 del mes de Sep del año 2021 a las 10'30, a fin de que la entidad ejecutante dé cumplimiento **en el término de la distancia**, a lo requerido en providencias del 11 de noviembre de 2020 y 09 de junio de 2021.

Una vez aportada la documental antes mencionada, el proceso ingrese al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 29, Hoy 02 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00763-00

Menor Cuantía

C. 1

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto del 05 de mayo de 2021; comoquiera que el demandado Milton Alfredo Pacheco Cepeda se notificó de manera personal de conformidad con lo establecido en el artículo 87º del Decreto Legislativo 806 de 2020 del mandamiento de pago de fecha 26 de noviembre de 2019 (fls. 33 c. 1), quien dentro del término del traslado contestó la demanda sin oponerse ni proponer excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

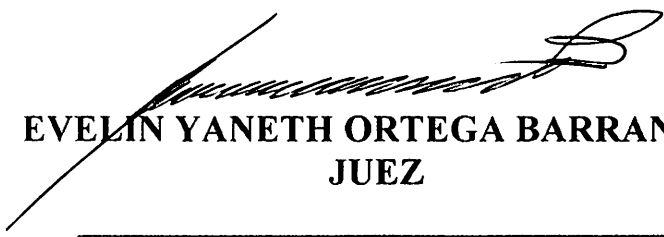
Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.621.099,16. Líquidense.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029. Hoy 02 de septiembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

ENTREGA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00778- 00

En virtud de la solicitud del folio 55 y dorso y como quiera que se dan los presupuestos del artículo 76 del C.G.P. el Despacho ordena:

1. ACEPTAR la renuncia de poder allegada por la dra MÓNICA ALEXANDRA CIFUENTES RUIZ como apoderada judicial de la parte actora.

Finalmente conforme la petición del folio 57, su memorialista estese a lo resuelto en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 02 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00825-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

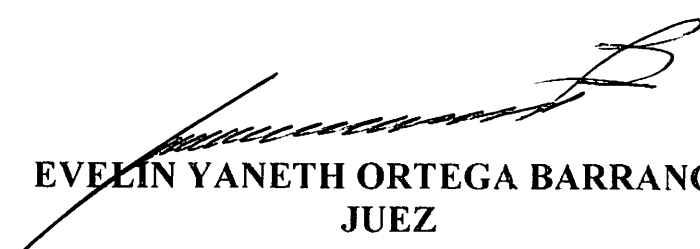
En atención al escrito presentado por la parte actora², el juzgado con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, DISPONE:

Reconocerle personería al abogado Julián Zárate Gómez, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido a COBROACTIVO S.A.S.

Entiéndase por revocado cualquier otro poder otorgado con antelación al aquí presentado, teniendo en cuenta el escrito radicado el 13 de abril de 2021.

Téngase en cuenta el trámite de notificación realizado por el apoderado de la parte ejecutante, según lo dispuesto en el artículo 291 del C. G. del P., por intermedio de la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 029. Hoy 02 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

² Folio 25 a 36 del cuaderno principal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00825-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

C. 2

En atención al escrito presentado por la parte actora¹, el juzgado DISPONE:

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, la parte ejecutante, deberá indicar en qué oficina de registro de instrumentos públicos están registrados los bienes y la ciudad.

Agréguese a los autos las respuestas allegadas, en lo que tiene que ver con la respuesta a las medidas de embargos comunicadas.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 029. Hoy 02 de septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

¹ Folio 43 y 49 del cuaderno principal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Entrega

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00907-00

Teniendo en cuenta la documental y que mediante auto del 10 de diciembre de 2019, este Despacho aceptó la solicitud de entrega de inmueble (fl.24), este juzgado dispone:

Primero: Comisionar a la Alcaldía Municipal de Funza para realizar la diligencia de entrega del ubicado en la carrera 17 b No. 16-50 del municipio de Funza.

Librar despacho comisorio y a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes que den cuenta de la presente actuación.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 029. Hoy 02 de septiembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00909-00

Menor Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

En vista de la solicitud de sustitución de poder (fl. 24 al 31 C. 1) y teniendo en cuenta que el poder conferido al abogado José Primitivo Suárez García contempla la atribución de sustituir el poder a él otorgado, el despacho le reconoce personería a la togada Ana María Ramírez Ospina como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos del poder conferido inicialmente por la parte demandante.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029, Hoy 02 de septiembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo con garantía real sin sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00914-00

Téngase agregada al expediente la gestión de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. con resultado positivo a folios 249 a 251, respecto de la ejecutada dentro del proceso.

Por otro lado y previo a tener en cuenta la notificación por aviso (art. 292 ibidem) de los folios 252 a 253, se requiere a la parte actora para que allegue el formato diligenciado del Aviso, acompañado de la copia de la providencia notificada, debidamente cotejada por la empresa de mensajería.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 02 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo sin sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00926-00

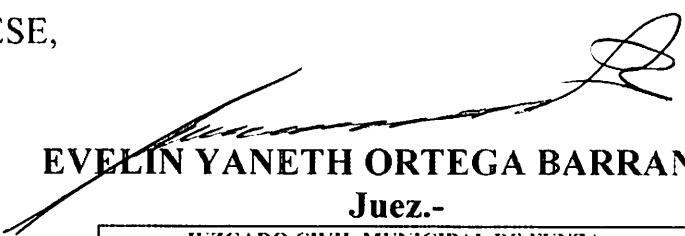
Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la parte actora no recorrió el traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, dictado en auto del folio 83, pese a que el Despacho en dos ocasiones le asignó cita para revisar el expediente, tal como consta en folios 85 y 88.

En aras de dar continuidad con el proceso y como quiera que no existen pruebas por practicar, puesto que las solicitadas por las partes son de tipo documental, tal como consta en los folios 11 y 72 de la presente encuadernación. Por lo tanto, conforme lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P., el Despacho dispone que se dictará sentencia anticipada bajo los preceptos del inciso 2° del numeral antes citado.

En consecuencia, córrase traslado a las partes por el término común de 5 días, para que presenten sus alegatos de conclusión (Art.117 inciso 3° ibídem).

Finalmente, de acuerdo a la solicitud que antecede, allegada por la parte ejecutante, se dispone fijar la cita para que el memorialista proceda a revisar, el proceso para el día 6 del mes de SEP del año 2021 a las 11.00 am.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 02 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00931-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

La apoderada de la parte ejecutante debe estarse a lo resuelto en auto del 03 de febrero de 2021, en el cual se atendió la solicitud de retiro de la demanda.

Es de indicar, que la apoderada hasta el día 26 de abril de 2021, allegó escrito mediante el cual afirma *“el crédito volvió a tomar una mora superior a los 100 días por lo que imposibilita cumplir con el retiro de la demanda”*. Ahora bien, dicha solicitud fue allegada después de haber quedado en firma la providencia antes relacionada, por lo que no es posible atender de forma favorable su petición, ya que el presente trámite se encuentra archivado.

Notifiquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029. Hoy 02 de septiembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Saneamiento de la Titulación

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-0936 -00

Agréguense al expediente las respuestas aportadas por las entidades oficiadas según auto del folio 465 y que obran a folios 474 al 484.

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por la Ley 1561 del 2012 y los artículos 82,83 y 84 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE.

ADMITIR la presente demanda de SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, que instaura WILSON ENRIQUE GUTIÉRREZ CHAPARRO contra YEHIMY KATHERINE CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

De la demanda y sus anexos sobre las copias aportadas, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del C.G.P. Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso.-

Désele el trámite del proceso VERBAL.

Conforme lo dispone los lineamientos previstos en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de las demás personas indeterminadas.

Se ordena la inscripción de la presente demanda del bien inmueble con folio de matrícula 50C-1823419, por secretaría, oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos de la zona correspondiente.

Ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, según los parámetros establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., Secretaría proceda de conformidad realizando la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, conforme las ritualidades del Decreto 806 del 2020.

La parte demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., instalando la valla con los requisitos allí ordenados, una vez aportadas las correspondientes fotografías y se tenga constancia de la inscripción de la demanda se procederá de conformidad.

Se reconoce personería a Marcela Ayala Balaguera, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

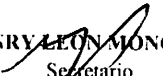
Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 02 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo sin sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00942-00

En cuanto a la renuncia de poder allegada a folio 27 y 28 por la dra. GLORIA STELLA ROBALLO OLMOS, el Despacho se abstiene de tenerla en cuenta como quiera que con ella, no fue aportada la comunicación de que trata el artículo 76 del C.G.P.

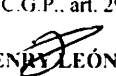
NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 02 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo con Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00943-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Considerando que se ha presentado un escrito remitido desde el correo electrónico, el cual es proveniente de la apoderada de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por Banco Finandina S.A., contra William Javier Méndez Zambrano, por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029. Hoy 02 de septiembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

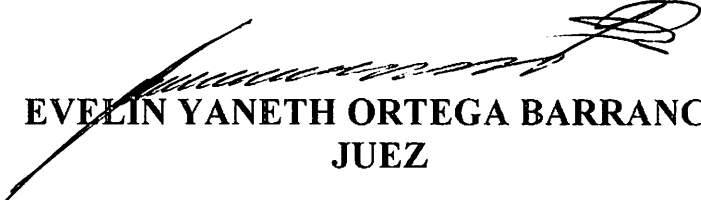
Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00949-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Previo aceptar la renuncia presentada por la abogada Gloria Stella Roballo Olmos, allegue la constancia de la comunicación remitida a su poderdante, de conformidad con lo indicado en el artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029. Hoy 02 de septiembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01039-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 2

Conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

1. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado Oscar Mauricio Celis Jurado, que se encuentren en el domicilio principal en Calle 12 No. 5-35 interior 10 apto 102 del conjunto residencial Hacienda el Rosal P.H., de Funza Cundinamarca. Exceptuando los vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro (núm. 3º, art. 593, C.G.P.). Límitese la medida a la suma de \$2'675.400 pesos m/cte.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona al Alcalde Municipal de Funza, con amplias facultades para que nombre secuestre y le asigne honorarios.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029.
Hoy 02 de septiembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY ZÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00013-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Dando alcance a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante (fl. 32 y 33 c. 1) y, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación previa verificación de títulos disponibles para el presente proceso. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1.) Decretar la terminación del proceso Ejecutivo de Cooperativa Financiera Cotrafa, contra Yon Freid Martínez Galvis, por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) Se ordena la entrega de los títulos que estén a órdenes de este proceso a la parte demandante hasta la concurrencia del valor de \$1.456.828. En el caso de encontrarse un excedente al saldo antes indicado, éste deberá ser entregado a la parte demandada.

5.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

6.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029.
Hoy 02 de septiembre de 2021. (C.G.P., art. 295).

 **HENRY LEÓN MONCADA**
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Verbal sin sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00028-00

Revisado el expediente en su integridad y en virtud del control de legalidad que deben imprimirse a los procesos, de acuerdo al artículo 132 del C.G.P. , el Juzgado observa que con auto del 24 de febrero de 2021 (fl. 203), el Despacho tuvo por notificados de manera personal y por intermedio de apoderado, a los demandados **HOTEL EL MIRADOR II**, GIRALDO RAMÍREZ SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE Y LUIS ANCIZAR GIRALDO DUQUE, del auto que admitió la demanda del folio 126.

Sin embargo revisado el poder del folio 137, se tiene que el señor Luis Ancizar Giraldo Duque otorgó poder especial al Dr Luis Jorge Gama para representar a la entidad GIRALDO RAMÍREZ SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE y a él como su representante legal, tal como se consignara en acta del folio 139 y como lo manifestara el togado en su contestación de demanda de folios 143, 157 y s.s.

Por lo anterior, evidencia el Juzgado que no existe notificación efectiva del demandado Hotel El Mirador II, pese a que su representante legal es el señor Luis Ancizar Giraldo Duque, pero que, tal como se indicó en párrafo anterior, éste no ha otorgado poder para que se actúe en nombre de tal entidad, para que de ésta manera el Estrado pudiera tener notificado al referido Hotel, por conducta concluyente.

Por otra parte el Despacho pone de presente que a folios 8 y dorso, la parte actora allegó citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. con resultado positivo, dirigido al representante legal del Hotel Mirador II, pero que no allegó el trámite del aviso del artículo 292 ibídem.

En tal sentido y en aras de evitar futuras nulidades y para efectos de integrar en debida forma el contradictorio en el presente asunto, el Despacho resuelve:

1. Dejar sin valor y efecto el inciso 1º del proveído visible a folio 203, **en lo atinente a que se tiene notificado de manera personal al Hotel El Mirador II** de manera personal por intermedio de apoderado del auto que admite la demanda de fecha 25 de febrero de 2020 (fl. 126).
2. En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que tramite el aviso referente al artículo 292 del C.G.P. , con el objetivo de notificar al Hotel El Mirador II del auto admisorio de la demanda.
3. Una vez cumplido lo anterior, el proceso ingrese al Despacho a fin de resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 02 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

PAGO DIRECTO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00044-00

Atendiendo la anterior solicitud elevada por el apoderado de la entidad demandante (fls. 41, 42, 43, 44 Y 45), quien cuenta con facultad para solicitar la terminación del presente trámite según el poder visible a folio 1 y por ser procedente. El Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el proceso de pago directo adelantado por **Confirmeza S.A.S.**, contra **July Stefany Díaz Montes**.

2.- **DECRETAR** el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, **Secretaría** proceda conforme al art. 466 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda, y remítase los oficios a las entidades pertinentes, vía correo electrónico.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción, a favor y costa de la parte actora.

4.- **SIN COSTAS**.

5.- **ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 02 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo mixto sin sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00104-00

Agréguese al expediente las gestiones de notificación allegadas por la parte actora a folios 74 al 94, respecto de los aquí ejecutados. Previo a que el Juzgado se pronuncie sobre las mismas, el Despacho pone en conocimiento el documento allegado por la ejecutada Yeny Rodríguez, visto a folio 93, con la finalidad de que haga las manifestaciones del caso, respecto del pago de la obligación que allí se indica. Lo anterior dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente proveído.

Finalmente el Juzgado dispone fijar la cita del 2 del mes de sep del año 2021 a las 2:00pm a fin de que la ejecutada Yeny Rodríguez pueda tener acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 02 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00137-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Considerando que se ha presentado un escrito remitido desde el correo electrónico, el cual es proveniente de la apoderada de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por Cooperativa de Ahorro y Crédito Colanta, contra Jefersson Camilo Moreno Muñoz, por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiése.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029. Hov 02 de septiembre de 2021. (C.G.P., art. 295)  HENRY LEÓN MONCADA Secretario
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ejecutivo sin sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00154-00

Teniendo en cuenta la solicitud de la reforma de la demanda que antecede y como quiera que cumple con los requisitos del artículo 93 del C.G.P. el Juzgado ordena:

- 1) ACEPTAR la reforma de la demanda, en los siguientes términos:
- 2) El numeral 1) del mandamiento de pago militante a folio 11 quedará así *“Por la suma de \$6.285.500 m/cte por concepto de las cuotas de administración causadas y no pagadas (mora) correspondientes a los meses de junio del 2009 al mes de abril de 2021, de acuerdo a la discriminación de pretensiones contenidas en el libelo de la reforma de la demanda”*. En lo demás el mandamiento se mantendrá incólume.
- 3) Notifíquese la presente providencia junto al mandamiento de pago primigenio.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 29. Hoy 02 de Septiembre de 2021 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00201-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 029.
Hoy 02 de septiembre de 2021. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario